

29 de octubre del 2010
VI-7575-2010

Señor
Dr. Luis Gómez Alpízar
Director
Centro de Investigaciones Agronómicas
S.O.

Me refiero a su oficio **CIA-477-2010** del 14 de octubre de 2010 en el cual solicita la firma del documento "*Exclusive Licence Form*" a favor de Blackell Publishing, con el propósito de otorgar una licencia exclusiva de publicación a esa casa editorial, con el propósito de publicar en la Revista de su sello "*Letter of Applied Microbiology*" el artículo "*Pythium myriotylum*", *causal agent of the cocoyam root rot disease*".

Al respecto es necesario señalar en primer término algunas consideraciones generales de orden procedimental y sustancial en cuanto a la firma de este tipo de documentos y, en segundo término, aspectos de orden formal y sustancial respecto a la licencia en particular.

I.- Aspectos procedimentales

El artículo 40 inciso a) del Estatuto Orgánico dispone a grandes rasgos que corresponde a la figura del Rector(a) ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad. Eso significa que es quien puede válidamente contraer derechos y obligaciones en nombre de la UCR. Por su parte el artículo 40 inciso ñ) también del Estatuto Orgánico le asigna también a la figura del Rector(a) firmar convenios o tratados con instituciones extranjeras, previa consulta a las unidades afectadas.

En esta misma línea de exégesis el documento remitido para su firma dice en el espacio consignado para la firma de la contraparte de Blackell Publishing: "*signature (on behalf of the employer of the autor(s))*", o sea "en nombre o **representación** del empleador del autor" es decir la Universidad.

Por lo tanto es criterio de este despacho que la firma de este tipo de documentos, es competencia de la figura del Rector(a) salvo delegación expresa por medio de los mecanismos establecidos para tales efectos.

II.- La discusión sobre el licenciamiento de obras científicas de la UCR con casas editoriales internacionales vs el acceso abierto.

Desde algún tiempo se viene estudiando desde la Vicerrectoría de Investigación, los pros y los contras de las licencias de **distribución NO exclusivas** y la compatibilidad

de la política de "acceso abierto" que este despacho ha venido impulsando. Esas políticas, lineamientos o directrices no se han plasmado aún en un documento porque el proceso de implementación de licenciamiento abierto no está completo y porque se han sondeado diferentes criterios que van desde los investigadores, hasta los editores de revistas, PROINNOVA, la Directora del SIBDI, el SIEDIN, entre otros y existen temas legales y operativos que deben ser correctamente afinados para una adecuada gestión del riesgo legal frente a la propiedad intelectual de la UCR que es financiada con recursos públicos y que por lo tanto amerita un análisis reposado. De tal forma que restan algunos aspectos por definir en esta discusión.

Como se ha indicado hasta ahora el tema de discusión ha girado en torno a las licencias de **distribución NO exclusivas**. En ese contexto es que ante la ausencia de emisión de directrices sobre este tema esta Vicerrectoría venía rechazando toda solicitud de autorización de los editores de revistas para entrar en negociaciones de este tipo de relación con casas editoriales. Nótese que lo típico de estas relaciones, a parte de la no exclusividad, es lo perentorio de la relación que por un plazo determinado otorga derechos de difusión del material científico producido, todo, sin exclusión, a esas casas y hasta después de vencido el contrato (cláusulas de ultractividad) a cambio de la cancelación periódica de un canon que muchas veces resulta simbólico.

En algún momento Don Julián Monge-Nájera, como Director del SIEDIN pretendió pasar un contrato de este tipo y solicitó la adscripción de los interesados, por lo tanto se le informó el criterio de la Vicerrectoría (VI-2024-2010) y se le invitó a participar de la discusión, informándole los contras que habían motivados ciertas suspicacias en el pasado sobre estos contratos. Con la ventaja de que para esos días podría llevar el tema a una discusión general de editores y en ese foro podría recogerse el sentir y los diferentes criterios de los más interesados y avezados en el tema. El resultado de esa reunión fue la adhesión masiva por el acceso abierto. (SIEDIN-D-117-2010) Esta Vicerrectoría desconoce los pormenores de la discusión y la motivación de esa decisión.

Ya para aquel entonces y puede decirse que hasta el día de hoy, existe más bien en el equipo de la Vicerrectoría que ha venido analizando este tema (Latindex-Asesoría Legal) un estado de la discusión en la que se han superado los planteamientos iniciales y se encuentran más bien ventajas en estos contratos, razón por la cual el criterio ha venido convergiendo hacia que ambas políticas pueden y deben convivir para respetar los niveles de libertad de los investigadores, pero al mismo tiempo para garantizar una divulgación efectiva en medios de primer orden.

III.- Consideraciones de forma y fondo sobre la licencia Blackell

Todo esta introducción es para llamar la atención que en el caso concreto, nos encontramos ante una hipótesis diferente que debe ser resuelta a la luz de criterios diferentes, pero que al mismo tiempo deben ser integrados en este análisis. Primero se trata de una **licencia exclusiva**, perpetua de alcance concreto o individual. Lo cual es diferente a las **licencias No exclusivas** perentorias de alcance general vistas supra. Y aquí entramos con la disyuntiva de si el Acceso Abierto debe ser una opción o una imposición, máxime cuando implica ciertas renunciaciones que se encuentran dentro de una visión cultural específica de difusión del conocimiento y que además de las implicaciones legales que esto posee debería preguntarse que tales disposiciones deberían ser voluntarias o no. En Estados Unidos por ejemplo lo que se financia con fondos federales o sea con fondos públicos, pertenece indefectiblemente al dominio público. En Costa Rica el artículo 40 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en relación con el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos **Nº 24611-J** se desprende un régimen similar aunque de alcances más limitados, en el sentido que no puede hablarse que sea estrictamente dominio público, sí existe una cesión tácita al empleador o ente de Derecho Público, en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación de la obra, lo que implica, igualmente, la autorización para divulgarla y para defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

Una de las conclusiones a las que habíamos llegado con la discusión anterior era que el sistema de Licencias NO exclusivas y el "Acceso Abierto" debían y podían convivir paralelamente. Que no eran excluyentes. Algo similar debe ocurrir aquí. La licencia aún exclusiva tiene ciertas cláusulas flexibles en el sentido de poder incluir en repositorios vínculos (links) a donde está el artículo de publicación final, no así copias de la publicación final en pdf. Los autores pueden usar el artículo o partes de este en compilaciones u otras publicaciones; se puede compartir con colegas; se puede usar para la enseñanza. Igual señala que pasados 12 meses, con otras palabras que pueden haber versiones electrónicas del artículo en páginas web personales o del personal del autor o en sitios web o repositorios de la institución, siempre que se haga la aclaración de que la versión fue hecha por Blackell y poner su vínculo con la versión disponible.

En estos casos, de las respuestas brindadas por los interesados se colige que los investigadores no reciben ningún tipo de regalía. Los beneficios económicos de la venta del artículo los recibe la editorial, los investigadores reciben el beneficio de la difusión de su trabajo. Sin embargo, esto no entraña problemas siempre que los derechos patrimoniales son renunciables y como señala el Dr. Francisco Saborío, co-autor del artículo en mención, las publicaciones hechas en esta área no se hacen con

el objetivo de venderse sino de difundirse. Entre más gente tenga acceso a ellas mejor es. Ese es el mismo espíritu del acceso abierto, si no implica costos para la UCR es claro que tampoco podría haber una oposición para que el distribuidor lucre con su negocio habitual cuando es interés de los investigadores publicar ahí por aspectos estratégicos de difusión y visibilización de esa investigación.

Si bien es cierto el trabajo fue realizado en el marco de las funciones de investigadores de la UCR y un investigador de Canadá quien ya firmó una carta aceptando el contrato que indica que el “*Copyright holder*” es la Universidad de Costa Rica. No parece haber ningún conflicto con las políticas generales siempre que en el artículo se mencione la participación de la Universidad como empleador o la condición de los investigadores de la UCR.

Así las cosas y vistas estas disposiciones, respetando los 12 meses el artículo bien podría depositarse en el repositorio institucional Kérwá y que la UCR mantendría sus derechos; tal y como está el acuerdo es posible y no habría que agregarle nada más, solo respetar las disposiciones y plazos previstos al efecto. Al respecto efectivamente se señala que es posible colocar el documento en el “*website/repository and on free public servers*” 12 meses luego de su publicación.

Es importante recalcar que los derechos de PI no están siendo cuestionados ni cedidos ni discutidos, con la firma de la licencia, se está cediendo el derecho comercial de publicación del artículo de forma exclusiva a una empresa que se dedica a vender artículos a otros investigadores que lo encuentran interesante y provechoso de poseer. De hecho el contrato de licenciamiento indica claramente que el *Copyright* pertenece al empleador, en este caso la UCR.

Por las razones expuestas y con las aclaraciones del caso, este despacho no encuentra objeciones para la firma de este contrato de licenciamiento exclusivo, cuya firma como se ha indicado correspondería a la Señora Rectora.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
VICERRECTOR

Estudio y redacción: Lic. Denis Campos González, M.B.M.C.
rosibel(B.2010-225-DCG)

Cc: Dra. Yamileth González García, Rectora
M.Sc. Saray Córdoba, Latindex, Vicerrectoría de Investigación
Archivo